

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Beloved Woman of Justice (Estados Unidos)



Escultura de Audrey Flack en los Juzgados de Knoxville, EEUU.

OEA (CIDH):

- **ONU Derechos Humanos y CIDH manifiestan preocupación con la protección de defensores de derechos humanos en Brasil.** La Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Relatoría sobre los Derechos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibieron con preocupación las noticias de los asesinatos de Waldomiro Costa Pereira, militante del Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), en Parauapebas, Pará, y del Cacique Antonio Mig Claudino, de la Tierra Indígena Serrinha, en el norte de Rio Grande del Sur, que ocurrieron el día 20 de marzo. Las autoridades deben actuar rápidamente para investigar los motivos y los autores de los asesinatos, y garantizar que esos crímenes no queden impunes”, instó Amerigo Incalcaterra, Representante para América del Sur del ACNUDH. Por su parte, el Comisionado José de Jesús Orozco, Relator sobre los Derechos de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de la CIDH, afirmó: "el Estado tiene la obligación de investigar de manera pronta y efectiva ambos homicidios y sancionar a los autores materiales e intelectuales, para mandar un mensaje claro de que estos crímenes no quedarán en la impunidad". Incalcaterra mostró preocupación ante la situación vulnerable de defensoras y defensores de los derechos humanos en el país, y pidió a las autoridades brasileñas que redoblen sus esfuerzos para protegerlos. “Brasil es uno de los países más peligrosos para las defensoras y los defensores de derechos humanos, sobre todo a consecuencia de actividades relacionadas a la disputa por tierras, al trabajo decente y a la protección del medio ambiente”, afirmó Incalcaterra. “Esto hace que activistas de derechos humanos que luchan por la reforma agraria, líderes sindicales, campesinos y comunitarios y líderes indígenas, quilombolas y tradicionales se encuentren desproporcionalmente más

vulnerables a ataques y amenazas”. Asimismo, el Relator Orozco lamentó el devastador incremento en la violencia contra las personas que defienden el derecho a la tierra, al medio ambiente y los derechos de pueblos indígenas, y deploró las cifras alarmantes de asesinatos de dicho grupo, de particular vulnerabilidad en la región. Para el Representante del ACNUDH, “las y los defensores de derechos humanos necesitan mayor protección en Brasil en la legislación y en la práctica, incluyendo la instalación y funcionamiento eficaz de programas de protección para defensores de derechos humanos a nivel federal y también en los estados”. El Relator de la CIDH insistió en que las políticas de protección por sí solas no son suficientes para atender la situación de manera integral, y destacó la necesidad de que el Estado desarrolle una política global de protección a defensores de derechos humanos, con enfoque especial hacia la prevención, protección e investigación de ataques en contra de los defensores de la tierra, del medio ambiente y de los pueblos indígenas, de tal manera que puedan seguir desempeñando sin temor su labor fundamental. Incalcaterra recordó también que en 2018 la ONU celebrará 20 años de la adopción de la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos”, de forma que “cualquier acto de violencia, represión y criminalización contra defensoras y defensores de derechos humanos son condenables por el derecho internacional”. El Representante de la ONU instó a las autoridades competentes a adoptar medidas para valorar el trabajo realizado por defensoras y defensores de derechos humanos en el país, y a que “garanticen que su actuación sea libre de violencia, amenazas e intimidaciones”. Finalmente, ambos expertos expresaron su solidaridad con las familias de las víctimas.

El Salvador (AP):

- **Cargos contra expresidente de Corte Suprema.** La Fiscalía General de la República presentó el viernes una acusación formal de enriquecimiento ilícito contra quien fuera presidente de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Agustín García Calderón, que fungió como magistrado presidente de la Corte de 2000 a 2009, será procesado en la Cámara Primero de lo Civil de San Salvador porque la sección de Probidad identificó cuatro irregularidades en su declaración patrimonial, que sumaron 165.000 dólares. Sin embargo, el ministerio Público incorporó otra irregularidad por 28.000 dólares de un bono que el exmagistrado habría recibido al retirarse de su cargo. La demanda también incluye a su esposa, Gloria Natividad Valdés de García. Tiempo atrás, la Corte Suprema envió a juicio civil a los expresidentes Tony Saca (2004 a 2009) y Mauricio Funes (2009 a 2014) por no justificar el incremento a su patrimonio y el origen de cantidades elevadas de dinero.

Argentina (Diario Judicial/El País):

- **No hay habeas data para el derecho al olvido.** La Justicia tuvo que tratar una acción de habeas data interpuesta por un hombre, que buscaba que Google borre un enlace sobre información vinculada a una condena cumplida en Estados Unidos hace más de 20 años. En primer término, se consideró que se trató de un pedido de aplicación del derecho al olvido, pero la Cámara Civil y Comercial Federal cambió el encuadre legal. El encuadre de una acción de habeas data generó una disputa jurídica en el seno de la Cámara civil y Comercial Federal, que discrepó con la postura de un juez de Primera Instancia de encuadrar una acción, originariamente planteada como un habeas data, como si fuera un pedido de derecho al olvido. La causa “G. G., S. M. c/ Google Inc s/ medidas cautelares” fue iniciada por un hombre que pretendía que Google proceda a eliminar de su buscador “cierto enlace que remite a información sobre su persona”, que se vincula con una condena cumplida en Estados Unidos “hace más de 20 años”. El magistrado que previno imprimió a la causa el trámite establecido en el artículo 37 de la Ley 25.326 de “Protección de los Datos Personales”, que establece que la acción se va a regir “por el procedimiento que corresponde a la acción de amparo común”. Con ese criterio, el magistrado le requirió a Google la remisión de la información concerniente al accionante. La decisión fue recurrida por el actor, ya que pretendía que el expediente se rija por las reglas del juicio sumarísimo. En su expresión de agravios, el accionante alegó que la información que persigue remover “no es falsa ni errónea”, por lo que “no procede la consideración del esquema legal de habeas data a ningún efecto”. El actor, apuntó, pretendía la aplicación del derecho al olvido. La Sala III de la Cámara Civil y Comercial Federal, con votos de los jueces Graciela Medina y Guillermo Antelo, le dio la razón al apelante y revocó la resolución de Primera Instancia. “La naturaleza del derecho invocado y el alcance de la pretensión esgrimida en la demanda no sustentan, en principio, la resolución del juez de imprimir al proceso el trámite específico de la acción de habeas data y por ende intimar a la accionada en los términos del artículo 39 de la ley 25.326”, detalla la resolución de la Alzada, a la que accedió Diario Judicial. Sobre ese punto, el fallo de los camaristas apela al artículo 33 de la Ley de Habeas Data, que estipula que la acción de protección de los datos personales o de hábeas data procederá, entre otras razones, para tomar conocimiento de

los datos personales almacenados en archivos, registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proporcionar informes, y de la finalidad de aquéllos, o en los casos en que se presume "la falsedad, inexactitud, desactualización de la información de que se trata, o el tratamiento de datos cuyo registro se encuentra prohibido en la presente ley, para exigir su rectificación, supresión, confidencialidad o actualización.". Los magistrados coincidieron en que el pedido del actor era respecto de información personal "que reconoce como verdadera pero excesivamente antigua y perjudicial para su lograda reinserción social", y para el progreso de su planteo invocó el derecho al olvido, la lesión a su honor e intimidad "y las graves consecuencias que el mantenimiento en el tiempo de esa información". Consecuentemente, postularon que la causa debía tramitar bajo las reglas del proceso sumarísimo.

- **Absuelta una joven que estuvo dos años presa por un aborto.** En 2014, una joven argentina de 27 años acudió a urgencias en un hospital público de la provincia de Tucumán por una grave hemorragia vaginal. El médico de guardia le diagnosticó un aborto espontáneo, pero la joven, conocida como Belén, fue acusada de haberse deshecho del feto en uno de los baños del hospital. La Policía la detuvo y la justicia local la condenó a ocho años de cárcel por "homicidio agravado por el vínculo" en un proceso plagado de irregularidades. Belén pasó más de dos años presa hasta que el pasado agosto, en medio de una gran movilización social, la Corte Suprema provincial ordenó que quedase en libertad a la espera de una sentencia firme. Siete meses después, ese mismo tribunal acaba de absolverla. El máximo tribunal tucumano dejó sin fundamento la sentencia condenatoria de la Sala III de la Cámara Penal tucumana. Además, hizo hincapié en la importancia del secreto profesional, del respeto a los derechos de las mujeres que sufren un aborto, a la confidencialidad y al derecho a recibir un trato digno y libre de violencia. "Belén está muy emocionada y muy contenta", dice a EL PAÍS su abogada, Soledad Deza. La letrada cree que el fallo fijará un precedente para evitar que ninguna otra mujer atraviese el calvario que padeció esta tucumana. Belén no solo sufrió la vulneración del derecho a la confidencialidad del que debería gozar todo paciente que sufre un aborto, sino que también fue condenada sin pruebas. La Cámara Penal la declaró culpable por el homicidio de un feto de 32 semanas hallado en los baños del hospital, aunque su avanzado estado de descomposición había impedido realizar un estudio de ADN que confirmase el vínculo. "Este fallo imparte una doble justicia: para el caso de Belén y para todas las mujeres que no quieren ser madres y que se enfrentan de forma voluntaria o espontánea a un aborto. Creo que este fallo alienta a que las mujeres vayan a la salud pública porque no van a salir presas", agrega Deza. En los próximos días, Belén evaluará si presenta alguna acción contra el Estado argentino. "Hay una responsabilidad del Estado en el tiempo que ella perdió y como la violación de sus derechos le determinó la privación de su libertad y el cambio de rumbo de su vida", explica la abogada. El caso de Belén conmocionó a la sociedad argentina y llegó a la arena internacional. Naciones Unidas y Amnistía Internacional se sumaron a los pedidos de organizaciones locales para exigir su inmediata puesta en libertad. Además, la sentencia volvió a poner sobre la mesa el debate sobre el aborto, que solo está despenalizado en los casos de violación y peligro grave para la salud de la madre. Pese a la prohibición en todos los demás supuestos, cerca de medio millón de mujeres abortan cada año de forma clandestina en Argentina y las complicaciones derivadas de la interrupción del embarazo son la primera causa de mortalidad materna en el país.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **¿Suicidio de un paciente hospitalario exonera de responsabilidad al Estado?** Los centros hospitalarios al servicio del Estado deben responder por el suicidio de los pacientes psiquiátricos, así no sea un centro especializado para este tipo de patologías. Así lo recordó la Sección Tercera del Consejo de Estado, luego de advertir que de las obligaciones de seguridad y custodia que radican en cabeza de los centros médicos emana la posición de garante. En esa línea de pensamiento, la corporación señaló que ese deber de cuidado ha asumido vital connotación en eventos en los cuales, si bien el Estado no interviene directamente en la concreción de un daño antijurídico como autor o partícipe del hecho, la situación que tiene el personal médico y paramédico respecto de sus pacientes les impone un deber específico de protección o prevención, que al ser incumplido les acarrea las mismas consecuencias o sanciones que radican en el directamente responsable del daño antijurídico. Así las cosas, concluyó que, en estos eventos, no puede alegarse la autodeterminación de la víctima para exonerar a la entidad demandada, pues cuando la persona sufre de una enfermedad mental carece, en consecuencia, de la capacidad necesaria para tomar una decisión autónoma, como la de quitarse la vida. El caso analizado. De acuerdo con el pronunciamiento, un individuo ingresó al servicio de urgencias de un hospital universitario con heridas de proyectil de arma de fuego. En la valoración psiquiátrica le diagnosticaron esquizofrenia paranoide y síndrome de abstinencia, razón por la cual, además de ordenarle manejo con medicamentos para su patología, fue internado en el noveno piso con el fin de que se recuperara de los

procedimientos quirúrgicos practicados. Estando hospitalizado, el paciente se retiró los líquidos endovenosos e intentó bajarse de la camilla, por lo que los enfermeros lo inmovilizaron y lo ataron a la cama con apósitos y gasas. No obstante, 15 minutos más tarde se desató, por sus propios medios, y se arrojó por una de las ventanas del hospital muriendo de manera instantánea. Ese hecho condujo a que el Consejo de Estado sostuviera que al sujeto, desde el momento de su inmovilización y hasta la consumación del suicidio, se le debía haber asignado vigilancia permanente, pero ello no ocurrió así, al punto que quien estaba en la cama contigua fue el encargado de informar al personal lo sucedido. Así las cosas, es claro que no se cumplió a cabalidad la obligación de vigilancia y seguridad que el hospital demandado tenía respecto del occiso, no solo porque la medida de inmovilización no fue efectiva, sino porque no le brindó la vigilancia necesaria para evitar que cometiera la conducta que acabó con su vida.

Chile (Thomson Reuters):

- **Reporte jurídico de fallos destacados.** La Corte Suprema, **en un caso de acción de simulación**, sostuvo que la ley dispone que la nulidad puede ser alegada por todo el que tenga interés en ello, esto es, todo aquel que tenga interés pecuniario en que desaparezcan los efectos del acto o contrato nulo puede reclamarla entablando la acción de nulidad absoluta, u oponer a la parte que invoca en su contra el acto o contrato la excepción de nulidad absoluta del mismo acto o contrato. La única limitación que la ley a este respecto ha establecido es que no puede pedir la declaración de nulidad absoluta la parte que ha celebrado el acto o contrato que se pretende nulo, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba. **En un caso sobre participación ciudadana en una Declaración de Impacto Ambiental**, la Corte señaló que la participación ciudadana es uno de los principios del Derecho Ambiental Chileno, y fue introducido en la calificación ambiental de las Declaraciones de Impacto Ambiental, recién con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.417. Doctrinariamente se ha definido la participación como el conjunto de directrices, principios y normas dispuestas por la ley y la autoridad competente, que permiten a las personas naturales y jurídicas y a las organizaciones sociales y comunitarias afectadas o interesadas en alguna forma por distintos eventos de relevancia ambiental, ser incorporadas formalmente al proceso de decisiones que lleva a la adopción de políticas y medidas de carácter medioambiental, a la autorización de actividades que importan un compromiso ambiental, a la dictación de las regulaciones pertinentes, y a la resolución de los conflictos que se presenten. De conformidad al artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, lo esencial para efectos de determinar qué proyectos pueden ser objeto de participación ciudadana se relaciona con el concepto de cargas ambientales. Si un procedimiento de calificación ambiental omite dicha participación, se afecta la motivación del acto administrativo terminal. A su vez, **en un caso de declaración de derechos de uso en un caso de contrato público suscrito previa licitación**, la Corte señaló que el objetivo de la labor interpretativa de los actos y contratos radica en conocer los puntos en que ha confluído la intención de los contratantes, la voluntad que han expresado al celebrar el acto o convención de que se trata, es decir, aquello en lo que han consentido, uniéndolos y determinándolos a contratar. En función de guiar al intérprete en su labor, el legislador le ha entregado diversas reglas, directrices que se contienen, fundamentalmente, en los artículos 1560 a 1566 del Código Civil, las que —con excepción de la establecida en el último artículo mencionado- no obedecen a un orden de prelación, sino que serán más o menos relevantes según la incidencia que tengan en la determinación de la intención de las partes, siempre considerando las circunstancias que hayan integrado el iter contractual.

Perú (La Ley):

- **TC: Declarar irregularmente a un procesado como reo contumaz no afecta su libertad personal.** En una reciente sentencia, el Tribunal Constitucional ha precisado que las posibles irregularidades en una declaración de contumacia no acarrearán, necesariamente, la vulneración de derechos fundamentales como la libertad individual y otros conexos con ella. Entérese de los detalles de la decisión en esta nota. Las supuestas irregularidades al declarar a una persona como reo contumaz no determinan que necesariamente exista una vulneración del derecho a la libertad individual o los derechos conexos, especialmente si la persona procesada ha podido conocer lo decidido por el juez e impugnarlo oportunamente. Así se pronunció el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 00193-2014-PHC/TC, a través de la que declaró infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por una ciudadana contra la decisión del Poder Judicial de declararla como reo contumaz en el proceso penal seguido en su contra por el delito de estelionato, dado que no se presentó a la audiencia de lectura de sentencia. La demandante alegó que se le trataba como contumaz sin que dicha condición jurídica haya sido declarada mediante resolución judicial alguna y que ello vulneró su derecho a la libertad individual en conexión con los derechos al debido proceso, de defensa, a la debida motivación de resoluciones

judiciales y a los principios de legalidad procesal penal e interdicción de la arbitrariedad. La jueza demandada refirió que, antes de que transcurran los seis años de la prescripción extraordinaria, se declaró reos contumaces a la demandante y sus coprocesados, por lo que se dispuso la interrupción de los plazos de prescripción, resolución que, al ser impugnada, fue confirmada. Agregó que posteriormente se emitió sentencia absolutoria, aunque esta fue declarada nula por el superior jerárquico y la situación de contumacia se mantuvo. Las instancias precedentes declararon infundada la demanda porque la diligencia de lectura de sentencia fue reprogramada y, pese a ello, no se realizó por la incomparecencia de los imputados y de sus abogados defensores, demostrado actitudes que les valieron la declaración reos contumaces. Al resolver el caso concreto, el Tribunal Constitucional recordó primero que la Constitución Política establece en su artículo 200, inciso 1, que a través del proceso de hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. Respecto a la actuación de la jueza demandada, el Colegiado advirtió que la omisión de emitir la resolución que declara a la demandante como reo contumaz, no vulneró el derecho a la libertad personal ni los derechos conexos con ella. Conforme apreció de los actuados en el proceso penal, identificó que a la demandante se le declaró reo contumaz por no concurrir a la lectura de sentencia y que esta fue objeto de apelación. El superior jerárquico decidió confirmar esta decisión. Además, el Tribunal Constitucional encontró que si bien en el año 2011 se expidió sentencia absolutoria, al año siguiente esta decisión fue declarada nula por el superior jerárquico. El Colegiado coligió de ello que la demandante tenía conocimiento de su situación procesal. Del mismo modo, respecto a la diligencia de expedición y lectura de sentencia, el Colegiado encontró que esta había sido reprogramada varias veces, primero, porque la recurrente nombró a un nuevo abogado defensor; luego, porque el abogado defensor de los acusados no concurrió a la audiencia; después, porque el Poder Judicial realizó actividades por el día del juez; posteriormente, porque los acusados no acudieron a la audiencia; y, finalmente, porque el abogado defensor de uno de los imputados no acudió a la audiencia. Es decir, los obstáculos para el desarrollo del proceso son atribuibles, en su mayoría, a la parte demandante. Para el Tribunal Constitucional, si bien pudieron existir algunas irregularidades en la declaración de contumacia de la demandante, ellas no han afectado o incidido en la posibilidad de que pueda conocer a ciencia cierta lo resuelto por la jueza emplazada, por lo que no existe alguna vulneración del derecho a la libertad personal o del debido proceso.

Estados Unidos/México (Univisión):

- **Prosigue el juicio contra el agente de la Patrulla Fronteriza acusado de matar a un adolescente en México.** Un juez federal rechazó los reclamos del agente de la Patrulla Fronteriza, acusado de matar a un adolescente mexicano desde el muro fronterizo en Nogales, que pretendían que no fuera juzgado por cargos de asesinato en una corte federal. El juez federal, Raner Collins, dijo que la evidencia demuestra que el agente Lonnie Ray Swartz estaba parado dentro de una zona de 60 pies adyacente a la frontera internacional cuando le disparó a José Antonio Elena Rodríguez, de 16 años de edad, quien se encontraba en territorio mexicano. El tiroteo ocurrió en octubre del 2012. Swartz fue acusado en septiembre de 2015 de asesinato en segundo grado por actuar "con malicia anticipada" contra el joven, quien caminaba por la acera de la Calle Internacional en México cuando fue impactado por más de diez balazos, la mayoría de ellos por la espalda. El abogado de Swartz, Sean Chapman, intentó que el caso fuera desestimado argumentando que su cliente se encontraba en el estado de Arizona y el Condado Santa Cruz cuando disparó su arma. La intención de la defensa es que no fuera juzgado en un tribunal federal porque el juez Collins no tenía la jurisdicción para escuchar los cargos. "No hay indicios de que el presunto crimen haya sido cometido en terrenos federales", argumentó Chapman en una audiencia anterior. Collins no lo considera de esa manera, en el fallo manifestó que la evidencia muestra que el gobierno federal tiene jurisdicción en un tramo de 60 pies de tierra a lo largo de la frontera internacional. Además, el juez rechazó la afirmación de Chapman de que la reserva federal desapareció después de que Arizona se convirtiera en un estado en 1912. Collins escribió que leyó la ley la cual dice que esa zona es parte de lo que se conoce como la "Reserva Roosevelt", una área reclamada por el gobierno federal en 1897. Esto significa, según Collins, que Swartz, quien actualmente se encuentra en licencia administrativa, estaba de pie en propiedad federal cuando disparó a través de la frontera y mató a Rodríguez, reportó el Arizona Daily Star. Este fallo, a menos que sea revocado, permite que continúe el caso criminal en contra de Swartz. El juicio está programado para iniciar el 19 de junio. Sin embargo, el juez, en un fallo separado bloqueó a los fiscales para que usen en el juicio las declaraciones que hizo Swartz a su supervisor después del tiroteo entre los cuales dijo que: "estaban lanzando piedras", "golpearon al perro" y "disparé y hay alguien muerto en México". El juez dijo que Swartz se vio obligado hacer esas declaraciones debido a las políticas de la Patrulla Fronteriza, por lo considera esas declaraciones "obligadas, coaccionadas e involuntarias", inadmisibles. Swartz ha manifestado que el

adolescente estaba tirando piedras a los agentes, algo que la familia del menor ha negado. Las resoluciones, publicadas el viernes, no resuelven la solicitud de Chapman de no tener en cuenta en el juicio el video de las cámaras de vigilancia del área donde ocurrió el tiroteo porque la Patrulla Fronteriza 'perdió o destruyó' la grabación original. Tampoco afectan la otra demanda civil en contra de Swarts presentada por la madre del joven. En octubre, la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito de Estados Unidos escuchó los argumentos sobre si tenía derecho a demandar en un tribunal federal porque su hijo no estaba en territorio estadounidense en el momento del tiroteo de octubre de 2012. Los jueces aún no han fallado, esperando la decisión de la Corte Suprema en un caso similar en Texas.

Unión Europea (AP/EFE):

- **Tribunal de la UE: Sanciones a Rusia por crisis de Crimea son válidas.** El máximo tribunal de la Unión Europea determinó el martes que las sanciones económicas del bloque a empresas rusas por la crisis de Ucrania son válidas. La Corte de Justicia de la UE responde a la apelación del gigante ruso del gas y el petróleo Rosneft ante un tribunal británico. Rosneft buscaba anular la decisión tomada por líderes comunitarios en julio de 2014 para restringir ciertas transacciones financieras y exportaciones sensibles después de que Moscú se anexionó la península ucraniana de Crimea. La corte, con sede en Luxemburgo, dijo que las "medidas restrictivas" adoptadas en respuesta a la crisis de Ucrania contra ciertas entidades rusas, incluyendo Rosneft, son "válidas".
- **Tribunal Europeo de Derechos bloquea que Hungría interne a nueve refugiados.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha dictado una resolución provisional para bloquear que nueve refugiados sean internados en un centro cerrado por una ley que entró en vigor hoy en Hungría y que prevé la retención de todos los solicitantes de asilo. "Se trata de una medida transitoria", explicó a Efe Zsolt Zádori, portavoz de Comité Helsinki de Hungría, la ONG que solicitó al Tribunal esa actuación el pasado viernes. La sentencia se refiere a ocho menores de entre 14 y 18 años y a una mujer embarazada, que están esperando una decisión sobre sus solicitudes de asilo. "Como se trata de representantes de grupos vulnerables, el Tribunal decidió hoy sobre esta medida, para que no se dé una situación que posteriormente no se puede reparar", explicó Zádori. Hoy ha entrado en vigor en Hungría una polémica ley que permite internar a los solicitantes de asilo en centros cerrados durante todo el tiempo que dure la tramitación de sus peticiones de asilo, una norma que ha sido criticada por Naciones Unidas. La norma, aprobada por el Parlamento húngaro, establece que los demandantes que llegan hasta la frontera húngara presenten sus solicitudes en las llamadas zonas de tránsito, en las que quedarán retenidos hasta que se resuelva el proceso. Esta nueva legislación, impulsada por el gobierno del primer ministro conservador Viktor Orbán, ha sido criticada también por ONG como Amnistía Internacional y el Comité Helsinki, que argumentan que niega la protección infantil a los menores de entre 14 y 18 años, algo que, denuncian, no tiene precedentes en Europa. Los nueve refugiados no serán trasladados a las zonas cerradas de tránsito hasta que se aclare su situación, añadió Zádori. De todas formas, este portavoz explicó que, de momento, no se ha iniciado el traslado de unos 350 refugiados que se encuentran en centros de acogida a esas zonas de tránsito. "La legislación se aprobó sin prepararla, así que las autoridades tienen muchas dificultades", afirmó, adelantando que podrían pasar semanas o meses hasta que se realicen los traslados. El Gobierno reaccionó ante el anuncio del Tribunal asegurando que aún no se ha decidido ningún traslado, por lo que no procede esa intervención del TEDH. "No entendemos la razón (de esta medida), pero Hungría responderá al Tribunal hasta la fecha determinada", entre el 5 y 10 de abril, el plazo previsto para recurrir la sentencia, declaró en un comunicado György Bakondi, consejero de primer ministro en asuntos de seguridad nacional.

Francia (La Vanguardia):

- **Condenan al terrorista 'Carlos' a su tercera cadena perpetua.** La justicia francesa condenó este martes al terrorista venezolano Ilich Ramírez Sánchez, alias 'Carlos' o 'El Chacal', a cadena perpetua por un atentado en París en septiembre de 1974 en el que murieron dos personas y otras 34 resultaron heridas. El Tribunal de lo Criminal de París comunicó esta tercera condena a cadena perpetua para "Carlos" -que tiene 67 años y está encarcelado en Francia desde agosto de 1994- tras algo menos de cuatro horas de deliberación. Estaba inculpado de cuatro cargos, en particular el asesinato de François Benzo y David Grunberg, que fallecieron por la explosión de una granada lanzada el 15 de septiembre de 1974 en el Drugstore Publicis, una galería comercial del bulevar Saint Germain de París. También resultaron heridas casi una cuarentena de personas. La instrucción dio tumbos durante años antes de iniciar el proceso judicial e incluso en 1983 el juez decidió descartar un archivo porque, aunque había

indicios de que podía estar relacionado con actos terroristas “internacionales”, no había pruebas concluyentes sobre la identidad del autor o autores. Anteriores penas a perpetuidad. “Carlos” abordó este episodio no con intención de hacer una defensa judicial, sino de dar a conocer su discurso político, como ya había hecho en el pasado cuando ha comparecido ante otros tribunales. La primera pena a perpetuidad la recibió en 1997 por haber asesinado en París a dos agentes secretos franceses y a un confidente el 27 de junio de 1975. En junio de 2013, la justicia confirmó en apelación otra condena a cadena perpetua por cuatro atentados cometidos en Francia en 1982 y 1983 en los que murieron once personas y cerca de dos centenares resultaron heridas. Se le impuso entonces, además, un periodo de 18 años antes de poder solicitar cualquier tipo de beneficio penitenciario. Esos cuatro atentados, según la acusación, fueron una reacción al arresto en la capital francesa en febrero de 1982 de dos miembros de su grupo: su pareja, Magdalena Kopp y Bruno Breget. El primero de ellos, el 29 de marzo de aquel año, se perpetró con una bomba en el tren “Capitole” París-Toulouse, justo cuando se cumplía el plazo de 30 días fijado por el venezolano para la liberación de Kopp y Breget. El segundo se produjo en París apenas tres semanas más tarde, el 22 de abril, el mismo día que comenzaba el juicio contra Kopp y Breget, con un coche bomba contra un diario árabe cerca de los Campos Elíseos. Los dos últimos se sucedieron en apenas unos minutos y ocurrieron en la estación de ferrocarril de Marsella y en un tren que había salido de allí el día de Nochevieja de 1983.

Suiza (AP):

- **Corte veta “J” como nombre para una bebé.** J no vale como nombre, según un tribunal suizo. La corte administrativa de Zúrich respaldó la decisión de una oficina de registro local de rechazar esa letra como nombre teniendo en cuenta el interés de la niña, según concluyó en un veredicto conocido el martes, del que se hizo eco el sitio suizo web de noticias 20 Minuten. El tribunal rechazó el argumento de los padres de que querían rendir un homenaje a los bisabuelos de su hija Johanna y Josef al ponerle su inicial como uno de sus segundos nombres, señalando que podrían haber elegido en su lugar el ya aceptado Jo. Aunque los padres querían pronunciar el nombre "Jay", el tribunal señaló que la letra se pronuncia "Yott" en Alemán, lo que crea confusión. El tribunal también dijo que la gente tendría a poner un punto después de la J, aunque no fuera una abreviatura.

This document is a copy of the record of birth obtained by completing the application below at

CHILD	1. CHILD'S NAME (First, Middle, Last, Suffix) Messiah Deshawn Martin
	2. SEX Male
	3. DATE OF BIRTH (Mo/Day/Yr) 01/09/2013
	6. CITY, TOWN OR LOCATION OF BIRTH Morristown
	7. CURRENT LEGAL NAME (First, Middle, Last, Suffix)

Acerca de otros nombres ante los tribunales: <http://bit.ly/1nM2jRh>

Bangladesh (La Vanguardia):

- **Cinco condenados a muerte por el asesinato de un fotoperiodista.** Un tribunal de Bangladesh condenó hoy a cinco personas a muerte por el asesinato en 2013 del conocido fotoperiodista bangladesí Aftab Ahmed durante un robo en su casa en Dacca. El tribunal de juicio rápido de Dacca sentenció además a otro hombre a siete años de prisión por su relación con el asesinato, informó a Efe el fiscal del tribunal metropolitano de la capital bangladesí, Abdullaj Abu. Aftab, de 80 años en el momento de su muerte, fue encontrado muerto en su casa de Dacca el 25 de diciembre de 2013, después de que los asaltantes le robaran con la colaboración de su chófer. Cuatro de los condenados (tres a muerte y el sentenciado a prisión) se encuentran detenidos y los otros dos prófugos. El fotoperiodista obtuvo en 2006 la orden Ekushe Padak, la segunda condecoración civil en importancia de Bangladesh, y trabajaba como jefe de fotografía en el popular periódico en bengalí Daily Ittefaq. Los

tribunales de juicio rápido fueron instaurados en Bangladesh en 2002 para tratar casos relacionados con cinco tipos de delitos: asesinato, violación, posesión de armas, de explosivos y de drogas.

India (Hindustan Times/Indian Express):

Resumen: La Suprema Corte pide al Gobierno considerar alternativas en el uso de armas de salva en Cachemira. La Suprema Corte pidió este lunes al Gobierno considerar medios efectivos distintos al uso de armas de salva para controlar multitudes en Jammu y Cachemira. La Sala encabezada por el presidente de la Suprema Corte J. S. Khehar también expresó su preocupación por las lesiones que han sufrido menores involucrados en las protestas del Valle de Cachemira y cuestionó al Gobierno sobre las medidas que ha tomado contra sus padres. Asimismo, solicitó al Fiscal General presentar una respuesta detallada sobre las medidas “alternativas y eficaces” que podrían adoptar para hacer frente a esa situación de turbas agitadoras en Jammu y Cachemira, fijando audiencia para el próximo 10 de abril. El 14 de diciembre del año pasado, la Suprema Corte había dicho que las pistolas de salva no debían ser utilizadas “indiscriminadamente” para controlar las protestas callejeras en Jammu y Cachemira, y solo recurrir a ellas después de una “adecuada aplicación” por las autoridades; en ese entonces, la Corte, encabezada T. S. Thakur, emitió avisos al Gobierno buscando sus respuestas a una petición que alegaba el uso “excesivo” de armas de salva en el estado. También se ha pedido a las autoridades interesadas asegurar que todos los heridos reciban un tratamiento médico adecuado por parte de especialistas por cualquier lesión que puedan sufrir.

- **Supreme Court asks Centre to consider alternatives to pellet guns in Kashmir.** The Supreme Court asked the Centre on Monday to consider effective means other than use of pellet guns to quell stone pelting mobs in Jammu and Kashmir as it concerns life and death. A bench headed by Chief Justice J S Khehar also expressed concern over injuries suffered by minors involved in protests in the Kashmir Valley and asked the government what action has been taken by it against their parents. The top court asked Attorney General Mukul Rohatgi to file a detailed reply on what alternate effective steps could be taken to deal with such situation of agitating mobs in Jammu and Kashmir. The bench posted the hearing for April 10. On December 14 last year, the Supreme Court had said pellet guns should not be used “indiscriminately” for controlling street protests in Jammu and Kashmir and be resorted to only after “proper application of mind” by the authorities. A bench headed by the then Chief Justice T S Thakur had issued notices to the Centre and the Jammu and Kashmir government while seeking their replies on a plea alleging “excessive” use of pellet guns in the state. The top court had also sought assistance of Attorney General on the issue and asked him to submit copy of the report submitted by the Expert Committee constituted for exploring other alternatives to pellet guns. The court was hearing an appeal filed by Jammu and Kashmir high court bar association against the high court order seeking stay on the use of pellet guns as a large number of people had been killed or injured due to its use. The Jammu and Kashmir high court had on September 22 rejected the plea seeking a ban on use of pellet guns on the ground that the Centre had already constituted a Committee of Experts through its memorandum dated July 26, 2016 for exploring alternatives to pellet guns. Taking note of the statement, the high court had disposed of the petition, saying that no further direction was required since the matter was being looked at by the Centre. The high court bar association challenged the order, contending that high court should not have disposed the petition and instead waited or called for the report of the expert committee. The high court had also declined to accept the plea to prosecute the officers who ordered use of pellet guns and those who actually fired them. It had also directed the authorities concerned to ensure that all the injured are extended adequate medical treatment by specialists for whatever injury they sustain.

Resumen: Suicidio de agricultores: Suprema Corte pide plan de Gobierno. Expresando su satisfacción por el “proceso” del Gobierno para controlar los suicidios de los agricultores, la Suprema Corte pidió este lunes al Gobierno que le informara sobre las “líneas de acción” que deben tomar los estados para tratar el tema. *“Es un asunto muy serio y el Gobierno debe presentar la línea de acción propuesta para los estados con respecto al suicidio de los agricultores, dentro de cuatro semanas. La agricultura es un tema estatal y el gobierno central se coordinará con los estados y presentará una línea de acción para abordar la raíz del suicidio en los agricultores”,* dijo la Corte, presidida por J. S. Khehar. Además, señaló que quería centrarse primero en Maharashtra, Karnataka, Telangana y Gujarat, donde el problema parece ser “severo”.

- **Farmer suicides: Supreme Court seeks Government plan.** The bench pointed out that it would want to first focus on Maharashtra, Karnataka, Telangana and Gujarat, where the problem is “severe”. Expressing satisfaction at the government’s “thought process” to check farmer suicides, the Supreme

Court on Monday asked the Centre to inform it about the “line of action” to be taken by the states to deal with the issue. “It is a very serious issue and the Centre should file the proposed line of action to be taken by the states with regard to the farmers’ suicide with the apex court registry within four weeks. Agriculture is a state subject and the Centre will coordinate with the states and come up with a line of action to address the root cause of farmers committing suicide,” said a bench led by Chief Justice of India J S Khehar. The bench, also comprising Justices D Y Chandrachud and S K Kaul, said the government should come out with a policy that deals with the root causes of farmers taking the extreme step. After Additional Solicitor General P S Narasimha apprised the bench of schemes and measures pertaining to procuring food grain directly from farmers, increasing insurance cover, granting loans and crop loss compensation, the court said: “It seems they (government) are now moving in the right direction. They have not confined it to granting compensation.” The bench pointed out that it would want to first focus on Maharashtra, Karnataka, Telangana and Gujarat, where the problem seems to be “severe”.

Japón (IPC):

- **Tribunal permite reactivar una planta nuclear detenida por seguridad.** Un tribunal nipón decidió hoy permitir el funcionamiento de una central nuclear del oeste del país al revocar la sentencia de otra instancia inferior, que supuso la primera decisión jurídica contra la reactivación de una planta post-Fukushima. En un fallo publicado hoy, el Tribunal Superior de Osaka (oeste) ha dado la razón a la operadora de la planta de Takahama, Kansai Electric Power, y anulado así la decisión judicial previa que ordenó detener los reactores 3 y 4 de la central por motivos de seguridad. Se trata de un nuevo capítulo en la larga batalla jurídica iniciada por un grupo de residentes en zonas cercanas a la planta, que en 2014 demandaron a la eléctrica al considerar que ésta desestimaba el peligro real de un terremoto que pueda provocar un accidente grave en esta central. Los reactores 3 y 4 de la central ubicada en la prefectura de Fukui (oeste) fueron reactivados después de superar los nuevos estándares en materia de seguridad impuestos por la Autoridad de Regulación Nuclear (NRA) tras el accidente de Fukushima en 2011. En 2016, un tribunal local ordenó detener el funcionamiento de ambas unidades a raíz de la demanda ciudadana, en la primera decisión jurídica que frenaba la reactivación de una central tras el apagón nuclear posterior a la catástrofe atómica ocasionada por el terremoto y el tsunami que devastaron el noreste de Japón. Ahora la justicia nipona ha dado luz verde a la planta tras tener en cuenta los argumentos de la operadora, que señaló el alto coste que supone mantener la central inoperativa o que “no existían fundamentos científicos” en contra de su funcionamiento, según el texto de la sentencia recogido por la agencia local Kyodo. Kansai Electric podría proceder a poner en marcha los reactores 3 y 4 de la planta tras consultarlo con las autoridades locales, aunque no se espera que esto suceda a corto plazo debido a que la empresa retiró el combustible nuclear de los mismos a raíz de la larga batalla judicial. La decisión de hoy ha sido criticada por organizaciones antinucleares y ecologistas niponas, entre ellas Greenpeace Japón, que expresó en un comunicado que el sistema legal japonés “es notoriamente favorable a la energía atómica” y “ha allanado el camino para una central cuyos riesgos ya han quedado probados”. Actualmente sólo hay activos tres de los 42 reactores de Japón en condiciones operativas, debido a que la oposición de ciudadanos y autoridades locales está obstaculizando la vuelta a la energía nuclear que promueve el Ejecutivo de Shinzo Abe. Muchos de estos casos han derivado en contenciosos jurídicos que continúan en marcha y que retrasarán la reactivación de las centrales hasta que se agoten los procedimientos en todas las instancias.

De nuestros archivos:

**3 de agosto de 2009
China (Xinhua)**

- **Llevan a juicio a funcionario de salud que malgastó más de 181,000 dólares en karaoke.** Un ex funcionario de salud de la provincia oriental china de Zhejiang ha sido enjuiciado por malgastar 1,24 millones de yuanes (181,488 dólares) de fondos públicos en bares de karaoke. Lu Yanbiao, director de departamento de pacientes externos del Centro de Control y Prevención de Enfermedades Shangyu, utilizó los ingresos procedentes del pago de tasas para costear su lujoso estilo de vida, según el Tribunal Popular Intermedio de Shaoxing. Fuentes de la fiscalía añadieron que Lu se dedicó a beber, cantar en los bares de karaoke y jugar al mahjong entre 2004 y 2008. El ex-director, divorciado y de 42 años de edad, visitó la mayoría de los bares de karaoke de lujo de Shangyu y pagó entre 2.000 y 5.000 yuanes por sus acompañantes. Lu llegó a ir a un karaoke 16 veces en un sólo mes. El funcionario siguió frecuentando este tipo de establecimientos en la ciudad de Jinhua, donde gastó 20.000 yuanes. Lu, que

fue detenido el pasado mes de enero en Shaoxing, se ha declarado culpable de todos los cargos. Está previsto que el tribunal dicte sentencia dentro de poco.



Iba 16 veces por mes

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*